



Expediente N°APB-DN-0270-2019

MH-DGA-APB-GER-RES-0339-2024

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las quince horas cincuenta y cuatro minutos del cinco de setiembre del año dos mil veinticuatro.

Esta Gerencia, procede a dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra el señor Juan Valverde Viquez, con número de cedula 5-234-886, con respecto a la mercancía de calzado variado, decomisada por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 10890, de fecha 25 de mayo de 2019.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución MH-DGA-APB-GER-RES-0301-2024 del 27-07-2024, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra el señor Juan Valverde Viquez, con número de cedula 5-234-886, con respecto a la mercancía tipo calzado decomisada por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°10890 de fecha 25 de mayo de 2019, por presumir que no se acogió a régimen aduanero alguno, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de **₡3.226 840,43** (tres millones doscientos veintiséis mil ochocientos cuarenta colones con cuarenta y tres céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Tasas	Impuestos
DAI	₡ 1.508 372,82
Ley 6946	₡ 107.740,92
IVA	₡ 1.610 726,69
Total	₡ 3.226 840,43



Dicha resolución fue notificada mediante Notificaciones Planificación Estratégica y Control de la Gestión DGA. (ver folio 42)

II. Que la citada resolución establecía un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas de descargo que estimara conveniente, sin embargo, no consta en expediente que el señor Juan Valverde Víquez, con número de cedula 5-234-886, presentara los alegatos de ley.

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. **SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y *Artículo Transitorio 1* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 68, 71, 192, 194 y 196 de la Ley General de Aduanas; 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas antes de la reforma; 35 y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023.

II. **SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS:** Dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra el señor Juan Valverde Víquez, con número de cedula 5-234-886, con respecto a la mercancía tipo calzado por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°10890 de fecha 25 de mayo de 2019, de la Fuerza Pública.

III. **SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 35 y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo



N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras. En ese sentido la normativa aduanera señala que la Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

IV. SOBRE LOS HECHOS: De interés para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

I. Que mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 10890, de fecha 25 de mayo de 2019, la Policía de Control Fiscal, procede a decomisar mercancía tipo calzado, al señor Juan Valverde Víquez, con número de cedula 5-234-886, por no portar documentación idónea que amparara la compra lícita en territorio nacional o el respectivo pago de impuestos (folio del 01 al 21), mercancía que se describe a continuación:

Cantidad	Descripción.
240	Pares de calzado para practicar futbol marca Nike de diferentes tallas y colores para hombre y mujer hecho en Italia
271	Pares de Calzado tipo de deportivo marca nike para el hombre y mujer diferentes tallas y colores hecho en Vietan.
24	Pares de calzado deportivo marca Adidas, para hombre color negro, diferentes tallas hecho en Vietnan
Total: 735 unidades	Fuente acta de decomiso y/o secuestro 10890

II. Que mediante oficio MH-DGA-APB-DT-STO-199-2023, de fecha 22 de junio de 2023, se otorga criterio técnico referente al decomiso de marras (folios del 25 al 30).



III. Que mediante resolución MH-DGA-APB-GER-RES-0301-2024 del 27-07-2024, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra el señor Juan Valverde Viquez, con número de cedula 5-234-886, con respecto a la mercancía tipo calzado, decomisada por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°10890 de fecha 25 de mayo de 2019, por presumir que no se acogió a régimen aduanero alguno, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de **₡3.226 840,43** (tres millones doscientos veintiséis mil ochocientos cuarenta colones con cuarenta y tres céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Tasas	Impuestos
DAI	₡ 1.508.372,82
Ley 6946	₡ 107.740,92
IVA	₡ 1.610.726,69
Total	₡ 3.226.840,43

Dicha resolución fue notificada mediante Notificaciones Planificación Estratégica y Control de la Gestión DGA. (ver folio 42)

V. **SOBRE EL FONDO:** Según la documentación que consta en el expediente, mediante Acta de Decomiso de la Fuerza Pública N°10890 de fecha 25 de mayo de 2019 se decomisó al señor Juan Valverde Viquez, con número de cedula 5-234-886, 735 unidades de mercancía tipo calzado variado, por no portar documentación que ampare su ingreso adecuado según la normativa aduanal y legislación costarricense vigente.

Esta Administración considera que el señor Juan Valverde Viquez, con número de cedula 5-234-886, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, y no haber destinado las mercancías a control aduanero de conformidad al artículo 88 de la Ley General de Aduanas en armonía con el artículo 110 del mismo cuerpo legal, los cuales establecen:



ARTICULO 68.- Afectación

Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

***ARTICULO 110.- Clasificación:**

Las mercancías pueden destinarse a los siguientes regímenes aduaneros:

a) Definitivos: Importación y Exportación y sus modalidades.

b) Temporales: tránsito aduanero nacional e internacional, transbordo, tránsito por vía marítima o aérea, depósito fiscal, importación y exportación temporal y provisiones de a bordo.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 2° numeral 20) de la ley N° 10271 del 22 de junio del 2022)

c) Liberatorios de Pago de Tributos Aduaneros: Zona Franca, Reimportación en el mismo estado y Reexportación.

d) De perfeccionamiento: Perfeccionamiento Activo y Exportación Temporal para el Perfeccionamiento Pasivo.

e) Devolutivo de derechos.

Mediante reglamento podrá establecerse nuevos regímenes y modalidades para adecuar las operaciones de comercio exterior a las necesidades de los usuarios del servicio, a los objetivos y a las políticas de intercambio comercial. Los nuevos regímenes se entenderán dentro del marco de esta ley, por lo que los procedimientos establecidos en el título VI les serán aplicables."



Por tal motivo, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio MH-DGA-APB-DT-STO-199-2023 de fecha 22 de junio de 2023, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras, ver folios del 25 al 30).

En razón de lo anterior, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar por el señor Juan Valverde Viquez, con número de cedula 5-234-886, por el monto de **€3.226 840,43 (tres millones doscientos veintiséis mil ochocientos cuarenta colones con cuarenta y tres céntimos)** que corresponde a la mercancía asociada al Movimiento de Inventario N°108224-2019 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera, siempre y cuando se cumplan con los requisitos arancelarios y no arancelarios y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana.

Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. Se procede al cobro del adeudo tributario por la suma de €3.226 840,43 (tres millones doscientos veintiséis mil ochocientos cuarenta colones con cuarenta y tres céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Tasas	Impuestos
DAI	€ 1.508 372,82
Ley 6946	€ 107.740,92
IVA	€ 1.610 726,69
Total	€ 3.226 840,43



Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del hallazgo y decomiso que corresponde al día 13 de diciembre de 2019, mismo que se encontraba en ₡594,97 (quinientos noventa y cuatro colones con noventa y siete céntimos). La clasificación arancelaria corresponde al calzado tenis 6404.11.00.00.90 y para los tacos 6403.19.00.00.00 para los tacos de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1 y 6) y el valor de aduna \$18108,63 (dieciocho mil ciento ocho dólares con sesenta y tres centavos). (ver folio 27)

Una vez firme, el adeudo tributario empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas.

A la vez, se le indica el señor Juan Valverde Viquez, con número de cedula 5-234-886, que de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso d) y e) de la LGA.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve; **PRIMERO:** Dictar acto final del Procedimiento Ordinario contra el señor Juan Valverde Viquez, con número de cedula 5-234-886, con respecto a la mercancía tipo calzado decomisada por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N°10890 de fecha 25 de mayo de 2019. **SEGUNDO:** Se determina que, a la mercancía de cita, le corresponde cancelar por concepto de impuestos la suma de ₡3.216 840,43 (tres millones doscientos



veintiséis mil ochocientos cuarenta colones con cuarenta y tres céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Tasas	Impuestos
DAI	₡ 1.508 372,82
Ley 6946	₡ 107.740,92
IVA	₡ 1.610 726,69
Total	₡ 3.226 840,43

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del hallazgo y decomiso que corresponde al día 13 de diciembre de 2019, mismo que se encontraba en ₡594,97 (quinientos noventa y cuatro colones con noventa y siete céntimos). La clasificación arancelaria corresponden al calzado tenis 6404.11.00.00.90 y para los tacos 6403.19.00.00.00 para los tacos de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1 y 6). **TERCERO:** Que de no cancelar el adeudo tributario una vez en firme la presente resolución, plazo contado a partir de la notificación de la misma, dicha suma empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la LGA. **CUARTO:** Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas o a quien esta designe, a fin de que libere el Movimiento de Inventario N°108224-2019 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, para que el mismo pueda ser asociado a un DUA de Importación Definitiva una vez cancelada la obligación tributaria aduanera. **QUINTO:** Se otorga el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto, para cancelar el monto de impuestos de ₡3.226



MINISTERIO
DE HACIENDA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

SERVICIO NACIONAL
DE ADUANAS

840,43 (tres millones doscientos veintiséis mil ochocientos cuarenta colones con cuarenta y tres céntimos) transcurrido dicho plazo y estando en firme la presente resolución, sin haberse satisfecho la OTA, la mercancía será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso d) y e) de la LGA. **SEXTO:** De conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV, podrá interponerse recurso de revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del **plazo de diez días siguientes a la notificación** de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** Al señor Juan Valverde Viquez, con número de cedula 5-234-886, a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, al Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A, código A235 y a la Policía de Control Fiscal.


MAG. WILSON GERARDO DESPEDES SIBAJA
GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS



	
Elaborado por: Lic. Elfrin Duarte Chaves	Revisado: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Departamento Normativo